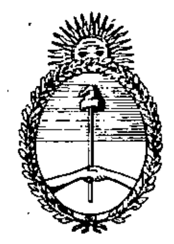
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 10 DE DICIEMBRE DE 1990 — AÑO XCVIII

Nº 27.028

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOL[ETIN OFICIAL] DE LA REPUBLICA ARGENTINA ser[án] auténticos y obligatorios por el efecto de es[ta publicación] y por comunicados y suficientemente cir[culados dentro] de todo el territorio nacional (Decreto

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



DECRETOS

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2331/90

Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Estado del Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y miembros de su comitiva.

Bs. As., 8/11/90

VISTO la visita oficial que entre los días 7 al 9 de octubre de 1990 efectuaron al país el señor Ministro de Estado del Ministerio de Asuntos Exteriores del REINO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, D. Tristan GAREL-JONES y miembros de su comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la presencia en la República de tan alto funcionario aportó importantes contribuciones en el marco de la cooperación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Estado del Ministerio de Asuntos Exteriores del REINO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, D. Tristan GAREL-JONES y miembros de su comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 7 al 9 de octubre de 1990.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 2473/90

Exceptúase al citado Departamento de Estado de prescripciones establecidas en el Decreto Nº 435/90.

Bs. As., 26/11/90

VISTO la necesidad de proceder a la cobertura de cargos en distintas áreas del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA; y

CONSIDERANDO:

Que, para ello, corresponde acordar la excepción respectiva al artículo 27 del Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990, modificado por sus similares Nos. 612/90 y 794/90.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, creado por el artículo 29 del Decreto Nº 1757 del 5 de setiembre de 1990, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA de las prescripciones establecidas en el artículo 27 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios Nos. 612/90 y 794/90, con el objeto de proceder a la cobertura de los cargos cuyo detalle obra como planilla anexa al presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

— Director y Subdirector Nacional en la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR.

— Director Nacional en la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA.

— Director Nacional en la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION.

— Director en la BIBLIOTECA NACIONAL DE MAESTROS.

— Subdirector Nacional en la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS UNIVERSITARIOS.

— Subdirector Nacional en la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS GREMIALES.

— Director y Subdirector Nacional en la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL.

— Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades.

— Director en la DIRECCION DEL MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO.

— Director en la DIRECCION NACIONAL DE MUSEOS.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2474/90

Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay y miembros de su comitiva.

Bs. As., 26/11/90

VISTO la visita oficial que entre los días 22 y 23 de agosto de 1990 efectuaron al país el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, D. Alexis FRUTOS VAESKEN y miembros de su comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la presencia en la República de tan alto funcionario aportó importantes contribuciones en el marco de la cooperación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, D. Alexis FRUTOS VAESKEN y miembros de su comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 22 y 23 de agosto de 1990.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Domingo F. Cavallo.

SUMARIO

CONVENIOS

Decreto 2541/90

Apruébase un Convenio Bilateral a ser suscripto con el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Bs. As., 4/12/90

VISTO el Acuerdo relativo a la consolidación de la deuda de la REPUBLICA ARGENTINA, al que se arribó en la reunión celebrada en la Ciudad de Paris, REPUBLICA FRANCESA, el día 21 de diciembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que la regularización de las deudas contraídas con Organismos Oficiales de Crédito a la Exportación de los países acreedores signatarios de los mencionados Acuerdos de París conviene al interés nacional pues facilita la importación de bienes de capital por nuestro país, imprescindibles para nuestro desarrollo económico.

Que el Convenio Bilateral entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el Acuerdo de reestructuración entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES, y el Acuerdo de reestructuración entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y la AGENCY FOR INTERNATIONAL DEVELOPMENT se ajustan a las disposiciones generales contenidas en el Acta de París del 21 de diciembre de 1989.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de Agente Financiero del Estado y Asesor Económico y Financiero del PODER EJECUTIVO NACIONAL, no ha formulado objeciones a dicho texto, que se atiene a los términos y disposiciones usuales.

Que el cronograma de vencimientos establecido resulta conveniente para las finanzas del ESTADO NACIONAL.

Que, asimismo, es menester adoptar las medidas administrativas pertinentes para facilitar su implementación.

Que es procedente que la autorización para suscribir los acuerdos incluya la de concluir y aprobar el procedimiento de conciliación de las sumas especificadas en los convenios, previa consulta con los organismos nacionales correspondientes.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente Decreto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley Nº 16.432, incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto con la modificación introducida por el Artículo 7º de la Ley Nº 20.548, y por el Artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el texto del Convenio Bilateral entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a ser suscripto por ambos gobiernos en el marco del Acta Multilateral del 21 de diciembre de 1989 y que en copias en idioma inglés y español obran en el Anexo I, como parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Apruébase en todas sus partes el texto del Acuerdo de reestructuración entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES a ser suscripto por el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES en el marco del Acta Multilateral del 21 de diciembre de 1989, y que en copias en idioma inglés y su traducción certificada al español obran en el Anexo II, como parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Apruébase en todas sus partes el texto del Acuerdo de reestructuración entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y la AGENCY FOR INTERNATIONAL DEVELOPMENT a ser suscripto por el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y la AGENCY FOR INTERNATIONAL DEVELOPMENT en el marco del Acta Multilateral del 21 de diciembre de 1989, y que en copias en idioma inglés y su traducción certificada al español obran en el Anexo III, como parte integrante del presente Decreto.

Art. 4º — Autorízase al señor Ministro de Economía a suscribir, por sí o por la persona que él mismo designe, los Acuerdos y toda otra documentación que correspondiese de acuerdo con lo aprobado por los Artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 5º — Facúltase al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a convenir ajustes en los importes especificados en los presentes acuerdos aprobados por los Artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto, cuando así correspondiere.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Antonio E. González. — Julio I. Mera Figueroa.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 2542/90

Nómbrase Fiscal Titular del Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales, Clases y Tropa de la Armada.

Bs. As., 4/12/90

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas en el Artículo 52 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Fiscal Titular del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Corbeta Apoyo de Infantería de Marina Dn. Justo Hernán SANCHEZ (M. I. 4.649.569), por un nuevo período de Ley que finaliza el 29 de diciembre de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM — Humberto Romero.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 2543/90

Promociones.

Bs. As., 4/12/90

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la presente medida encuadra en las previsiones del Artículo 70 de la Ley 19.349 (Ley de GENDARMERIA NACIONAL).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévase al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1990, al Personal Superior de GENDARMERIA NACIONAL que se menciona en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM — Humberto Romero.

NOMINA DEL PERSONAL DE OFICIALES SUPERIORES DE GENDARMERIA NACIONAL PROMOVIDOS AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR CON FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1990:

EN EL ESCALAFON GENERAL
COMANDANTE MAYOR

D. Juan Guillermo MEDINA	M. 7.542.462
D. Juan Ramón RIVERA	M. 5.624.069
D. Eduardo Oscar VALLE	M. 5.617.817
D. Roberto GLORIO	M. 4.670.606

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 2547/90

Promociones.

Bs. As., 4/12/90

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y de acuerdo a lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 18.398 y 20.601 de la Reglamentación del Personal (Decreto Nº 6242/71).

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévase al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1990, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al personal mencionado en el ANEXO I, el cual forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM — Humberto Romero.

NOMINA DEL PERSONAL DE OFICIALES SUPERIORES DE PREFECTURA NAVAL ARGENTINA PROMOVIDOS AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR CON FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1990:

PREFECTO MAYOR

D. Andrés René ROUSSEAUX	M. 5.808.248
D. Jorge Arnoldo GENTILUOMO	M. 4.199.405
D. Raimundo Andrés PELINSKI	M. 7.540.565

PERSONAL MILITAR

Decreto 2549/90

Traslado de un Oficial Subalterno de la Armada Argentina.

Bs. As., 5/12/90

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado de UN (1) Oficial Subalterno a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los efectos de concretar el Intercambio de Oficiales Subalternos entre la ARMADA ARGENTINA y la U. S. NAVY.

Que dicho intercambio se encuentra encuadrado en el Programa de Intercambio de Personal, suscripto entre ambas Armadas.

Que la fecha de iniciación de la presente comisión, está prevista a partir del 15 de enero de 1991, aproximadamente, con una duración máxima de SETECIENTOS SESENTA (760) días.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el artículo 86, inciso 1º), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Teniente de Navío D. Horacio NADALE (M. I. Nº 13.295.332), a los efectos de concretar el Intercambio de Oficiales Subalternos entre la ARMADA ARGENTINA y la U. S. NAVY, a partir del 15/1/91, aprox.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional — Ejercicio 1991, 1992 y 1993, que se indican:

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 12 - 1220

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 12 - 1223

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 11 - 1113

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM — Humberto Romero. — Domingo F. Cavallo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2550/90

Traslado de un Oficial Jefe de la Armada Argentina.

Bs. As., 5/12/90

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado de UN (1) Oficial Jefe a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los efectos de integrar el Estado Mayor del Comando en Jefe de la Flota del Atlántico (CINCLANTFLT).

Que desde el punto de vista de las relaciones navales internacionales, es conveniente que un Oficial Jefe de nuestra Armada, integre el mencionado Estado Mayor de la U.S. NAVY, que representa la más alta expresión del campo operativo naval.

Que la fecha de iniciación de la presente comisión, está prevista a partir del día 2 de enero de 1991, aproximadamente, con una duración máxima de SETECIENTOS SESENTA (760) días, incluyendo tiempos de traslados.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 86, inciso 1º), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase para trasladarse a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Capitán de Corbeta D. Oscar Domingo CABRAL (M.I. Nº 7.663.022), a los efectos de integrar el Estado Mayor del Comando en Jefe de la Flota del Atlántico (CINCLANTFLT), a partir del 2 de enero de 1991, aproximadamente.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional - Ejercicios 1991, 1992 y 1993, que se indican:

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 12 - 1220

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 12 - 1223

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 11 - 1113.

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM.— Humberto Romero — Domingo F. Cavallo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2551/90

Relévase a Oficiales Jefes del Ejército que cumplen funciones en el exterior.

Bs. As. 5/12/90

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo de los Oficiales Jefes del Ejército, que se encuentran realizando cursos y cumpliendo funciones en el exterior.

Que dichas comisiones se encuentran previstas en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 1991).

Que la medida propuesta se dicta en uso de la facultades emergentes del Artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en comisión "permanente", a partir de las fechas, términos, funciones y países que para cada uno se determinan, a los siguientes Oficiales Jefes:

— Mayor D Héctor Raúl Francisco DESMARAS (M. I. 10.649.237), a partir del 24 de diciembre de 1990 y por el término de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (754) días, para desempeñarse como Instructor en la Escuela de las Américas en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

— Mayor D Raúl Alejandro POGGI (M. I. 11.303.554), a partir del 18 de diciembre de 1990 y por el término de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (744) días, para realizar el Curso de Comando y Estado Mayor en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país la efectivización de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos de los mencionados Oficiales Jefes, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101, aprobada por Decreto Nro. 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nro. 39/90 y posteriormente a efectuarles los giros pertinentes durante la permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1990 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a:

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4311.

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4320.

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4344.

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4391.

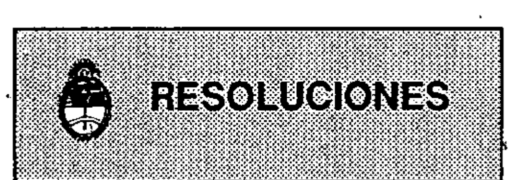
2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4410.

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1163 - 000 - 0001.

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1220 - 227.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Humberto Romero. — Domingo F. Cavallo.



Subsecretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Res. 328/90

Determínase la nómina de proyectos elegibles, presentados según las Resoluciones ex-SICE Nº 482/89 y 958/89.

Bs. As., 23/11/90

VISTO las Resoluciones ex-SICE nº 482 de fecha 1º de Setiembre de 1989 y 958 del 29 de Setiembre de 1989, por las que se convocó a empresas interesadas en acceder a los Créditos de Ayuda acordados por el Gobierno Italiano, según lo convenido en la II Reunión de la Comisión Mixta Argentino-Italiana, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en la mencionada Resolución ex-SICE nº 482/89 en sus artículos 3º y 5º, la UNIDAD COORDINADORA EJECUTIVA de esta Subsecretaría efectuó el análisis de elegibilidad y factibilidad, según los parámetros establecidos en el artículo 6º de dicha norma y los criterios de ponderación de atributos emergentes de la Resolución ex-SICE nº 1155 del 7 de Setiembre de 1989; considerándose también el tamaño de empresa según lo establecido en la Resolución ME 401 del 23 de Noviembre de 1989.

Que en mérito a lo expuesto, corresponde determinar la nómina de proyectos elegibles, a fin de la prosecución del trámite pertinente en jurisdicción del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de esta Subsecretaría ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en base a las facultades conferidas por la Ley 23.591 y el Decreto nº 1043 del 18 de agosto de 1989.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Decláranse elegibles los proyectos de solicitud de créditos del Gobierno Italiano, presentados según las Resoluciones ex-SICE nº 482/89 y 958/89 que figuran en la Lista que como Anexo I forma parte de la presente Resolución. El orden de acceso a las disponibilidades de crédito será el que figura como "Nº de Orden".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge Pereyra de Olazábal.

ANEXO A LA RESOLUCION S. I. C. Nº 328

NUMERO ORDEN	NUMERO EXPEDIENTE	EMPRESA	MONTO ECUS
1	28.990/89	SOCAP S. A.	1.860.205
2	32.923/89	TERVI S. A.	1.078.820
3	27.413/89	GELFISH S. A.	1.956.947
4	33.421/89	CICA S. A. IND. ALIM.	1.889.560
5	33.940/89	UVEXPORT S. A.	1.917.966
6	30.692/89	C.A.M.I.N.O. S. A.	1.917.745
7	33.956/89	MARIO CERVI E HIJOS S. A.	608.209
8	30.373/89	CRISPAN S. A. I. C. A.	507.874
9	29.901/89	SUC. A. J. MASSERA	1.067.793
10	30.970/89	TEXTIL IBERA S. A.	1.289.783
11	28.137/89	TANZI S. A.	508.300
12	33.325/89	RUTHINIUM S. A.	210.892
13	33.404/89	CERAMICA ZANON S. A.	1.970.765
14	31.590/89	INGRATTA S. A.	292.772
15	33.649/89	ROTOCALCO S. A.	1.990.742
16	30.169/89	VANDENFIL S. A.	2.000.000
17	31.474/89	EST. TEXTIL SAN MARCO S. A.	366.474
18	32.504/89	WITCEL S. A.	1.849.628
19	33.931/89	NORBERTO A. FERRARIS	1.938.918
20	34.373/89	NOEL Y CIA. S. A.	1.910.301
21	28.671/89	IND. MANUFAC. ELECT. PLAST.	811.787
22	30.633/89	MODECRAFT S. A.	953.105
23	32.164/89	IND. PROSUR S. A.	1.679.520
24	34.451/89	JUAN A. FRANZONI Y CIA.	1.422.389
25	32.609/89	ALGODONERA VINCA SAIC	1.508.120
26	34.397/89	FRUTOS DEL NORTE	237.283
27	33.608/89	CANALE S. A.	1.999.270
28	33.531/89	CHACOTEX S. A.	1.984.334
29	33.816/89	DUJONC S. A.	1.804.103
30	34.340/89	CIRMARCO S. R. L.	1.280.177
31	29.094/89	ATOMPLAST S. A.	360.783
32	34.446/89	EUGENIO P. QUADRI S. A.	844.620
33	29.469/89	FELIX SIMON S. A.	1.063.772
34	31.412/89	EXCAVACIONES DE ROCA S. A.	1.979.597
35	32.851/89	ITALIAN LINE SAN JUAN S. A.	448.420
36	31.680/89	REY - DAN S. R. L.	417.632
37	33.512/89	MARCEL-CELESTINO GANDARA	203.000
38	26.869/89	UZAL S. A.	1.832.032
39	32.955/89	LENTAX S. A.	254.639
40	32.109/89	BOLLAND Y CIA S. A.	806.722
41	33.610/89	IPH S. A. I. C. Y F.	226.670
42	34.355/89	BENVENUTTO S. A. C. I.	367.295
43	32.226/89	COINSA	216.211
44	32.375/89	GALFIONE Y CIA	631.146
45	32.333/89	IND. MG S. A.	1.567.017
46	32.707/89	SUC. A. MAUAS S. A.	866.545
47	32.926/89	ARMANDO PETTOROSSI E HS.	470.348
48	33.420/89	NAPAR S. A. C. I.	816.000
49	33.887/89	TAHERSA IND. Y COM.	394.308
50	25.813/89	AMERICAN PLAST S. A.	405.268
51	34.248/89	MANUFAC. ARG. DE PIELES	327.177
52	34.302/89	ARGITAL S. A.	890.500
53	33.213/89	HILANDERIA M. G. S. A.	719.351
54	32.983/89	PRAXIS MEDICA	714.285
55	33.776/89	LAMINFER S. A.	1.908.811
56	33.905/89	FERRUM S. A.	791.302
57	27.941/89	FAB. ACEITES STA. CLARA SA	417.603
58	31.595/89	CERAMICA SEVILLA	2.000.000
59	33.523/89	METAL. ASPROMONTE HNOS.	367.655
60	33.694/89	TAHUILCO S. A.	418.663
61	33.955/89	CLOVERPLAST S. A.	420.000
62	34.230/89	DEL TURISTA S. A. C. I. F.	709.545
63	34.262/89	ACROW ARGENTINA S. A.	1.050.227
64	33.645/89	CINTOPLOM S. A.	251.064
65	33.648/89	PUBLIC. GRAFICA ARG. SRL.	545.004
66	34.102/89	MECCA CASTELAR	239.310
67	33.805/89	M.C. S. A.	584.093
68	34.114/89	A.C.E.C. ARGENTINA SA	370.000
69	34.306/89	SURJET S. A.	1.978.823
70	33.351/89	INAIRIC S. A.	236.597
71	33.932/89	SHELBY FUEGUINA	2.000.000
72	34.233/89	CIA. IND. LANERA	1.297.782
73	33.954/89	ITALPAPELERA S. A.	1.998.500
74	34.400/89	GENARO Y ANDRES DISTEFANO	727.425
75	34.223/89	ALIMENTOS POMARD S. A.	335.663
76	34.274/89	ALGODONERA SAN NICOLAS	1.308.007
77	34.337/89	FILTRONA ARG. S. A.	286.280
78	34.208/89	MOISES KLEINMAN S. A.	248.389
79	34.277/89	MANUF. TEXTIL PATAGONICA	529.856
80	34.207/89	SACCAN S. A.	2.000.000
81	34.278/89	MANUF. TEX. PATAGONICA SA	1.679.611
82	33.953/89	RAAL S. R. L.	685.000
83	34.118/89	JOSE LOMBARDI E HIJOS	2.000.000
84	30.460/89	INDUSTRIA FAT S. A.	511.715
85	34.332/89	PLASTERFLEX S. A.	410.000
86	34.312/89	CITALMET S. A.	1.914.545
87	34.371/89	VINIPLAST S. A.	534.346
88	33.904/89	CANAL DE DISTRIBUCION	1.113.430

NUMERO ORDEN	NUMERO EXPEDIENTE	EMPRESA	MONTO ECUS
89	34.351/89	ERTEC S. A.	889.826
90	34.362/89	TEXTIL LEMANS SAICIF	774.901
91	34.390/89	COAFI S. A.	1.290.000
92	33.584/89	CLAVE PLAST S. A.	1.968.632
93	34.363/89	SADASA S. A.	223.600
94	34.372/89	JORGE TOPOLLAN	477.303
95	34.265/89	SEDALANA S. A.	764.950
96	34.393/89	LEBAC S. A.	330.000
97	34.440/89	DESCARTABLES ARGENTINOS	1.900.000
98	34.447/89	CONARSA	1.950.000
99	31.845/89	LONGVIE S. A.	324.413
100	34.197/89	STOCCO HNOS. S. A.	873.225
101	34.328/89	B.R.D. S. A.	354.098
102	34.348/89	COLORIN S. A.	1.230.000
103	34.263/89	METALURGICA B.M. S. A.	637.389
104	34.509/89	FORTUNY HNOS. S. A.	331.400
105	34.508/89	FABI S. A.	810.000
106	34.376/89	ALTA PRESION S. A.	266.645

El número de orden dado a los proyectos implica la prioridad en la asignación del cupo disponible.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3268/90

Procedimiento. Bienes registrables. Resolución General Nº 2774 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 4/12/90

VISTO y CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución General Nº 2774 y sus modificaciones se instrumentó un mecanismo de control que abarca a bienes inmuebles, bienes muebles, embarcaciones y aeronaves, estableciéndose las normas complementarias pertinentes con respecto a lo preceptuado por el artículo 102 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la sanción de la precitada resolución general ha posibilitado a este Organismo obtener resultados positivos en el cometido de sus funciones, por cuya razón se ha considerado conveniente prorrogar su vigencia.

Que ante presentaciones efectuadas por entidades representativas del notariado nacional, se ha estimado adecuado proceder a la actualización del importe referido a los bienes inmuebles registrables, a partir del día 1 de diciembre del corriente año.

Que asimismo, resulta conveniente determinar los casos en que debe presentarse el formulario de declaración Nº 381, cuando se trate de la transferencia de partes indivisas de inmuebles en condominio.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 7º y 102 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2774 y sus modificaciones en la forma que se indica a continuación:

1. — Sustitúyese en el punto 1. del artículo 4º la expresión "CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL AUSTRALES (A 54.800.000.-)", por la expresión "CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL AUSTRALES (A 486.350.000.-)".

2. — Sustitúyese en el artículo 12 la expresión "hasta el 31 de diciembre de 1990", por la expresión "hasta el 31 de diciembre de 1991".

3. — Incorpórase como segundo párrafo del punto 1. del artículo 4º, el siguiente:

— "El precitado formulario no deberá ser presentado en el caso de transmisión de partes indivisas de inmuebles en condominio, cuando la proporción de la valuación fiscal atribuible a la parte transmisible no supere la suma indicada precedentemente".

Art. 2º — La sustitución dispuesta en el punto 1. del artículo 1º de la presente resolución general tendrá vigencia a partir del 10 de diciembre del año 1990, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Res. 2/90

Apruébanse las "Normas para la Implementación del Régimen de Jornada Reducida de Labor" y las "Normas para la Implementación del Régimen Transitorio de Retiro Voluntario".

Bs. As., 3/12/90

VISTO las disposiciones del Decreto Nº 2476 de fecha 26 de noviembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 60 de dicho acto se prevé la implantación de una jornada reducida de CUATRO (4) horas de labor.

Que asimismo el artículo 63 establece la institución de un régimen transitorio de retiro voluntario.

Que es necesario determinar las normas precisas que permitan poner en funcionamiento las referidas disposiciones en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL.

Que el artículo 80 del citado acto faculta al COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA para dictar las normas reglamentarias, el que se expidió favorablemente por Dictamen Nº 124 del 30 de noviembre de 1990.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO
DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las "Normas para la Implementación del Régimen de Jornada Reducida de Labor" que como Anexo al presente artículo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Apruébanse las "Normas para la Implementación del Régimen Transitorio de Retiro Voluntario" que como Anexo al presente artículo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

NORMAS PARA LA IMPLEMENTACION DEL REGIMEN DE JORNADA REDUCIDA DE LABOR

(Artículos 60, 61, 62, 66 y 67 del Decreto Nº 2476/90)

A fin de dar cumplimiento a las disposiciones vinculadas con la institución del régimen de horario reducido de labor establecido por el artículo 60 del Decreto Nº 2476/90, los servicios administrativos de cada jurisdicción u organismo, deberán dar cumplimiento a las siguientes normas:

1. El día 5 de diciembre de 1990 y hasta el 26 de diciembre de 1990, procederán a la habilitación del registro de solicitudes.

A tal efecto darán una amplia difusión del lugar y horario donde se recibirán las mismas y los requisitos que deberá cumplimentar quien desee acceder a este régimen, el que debe revistar en la planta permanente.

2. El personal que desee acogerse al horario reducido, deberá requerir a los respectivos servicios administrativos el correspondiente formulario de inscripción, conforme el modelo que se acompaña como Anexo I.

El referido formulario, una vez cumplimentado deberá ser entregado al servicio administrativo a más tardar el 26 de diciembre de 1990, el que otorgará al agente un comprobante de su recepción.

3. La Comisión a que alude el artículo 76 del referido decreto será la encargada de asesorar a la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo de que se trate acerca de las solicitudes presentadas, en función de los informes de los señores Directores Nacionales, Generales o equivalentes a que hace referencia el artículo 67 de dicho decreto.

4. A más tardar el día 15 de enero de 1991, la Comisión elevará sus conclusiones. La autoridad máxima de cada Jurisdicción ministerial, Secretaría de la Presidencia de la Nación u Organismo Descentralizado, dictará la pertinente Resolución antes del 25 de enero de 1991, en la que constará la nómina del personal al cual le fuera aceptada la solicitud y un detalle de aquel al que le fuera rechazada.

Las disposiciones de la pertinente Resolución serán notificadas a cada uno de los agentes comprendidos dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la fecha de la Resolución.

5. Los agentes a quienes les haya sido aceptada la solicitud pertinente adecuarán sus prestaciones al horario reducido a partir del 1º del mes siguiente de la fecha de Resolución, circunstancia ésta que deberá constar en la misma.

6. A más tardar el día 5 de febrero de 1991, será remitida al COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, copia autenticada de la Resolución dictada en cada caso.

7. Los respectivos servicios administrativos deberán hacer llegar al COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA a más tardar el día 8 de marzo de 1991, un detalle que contenga la siguiente información:

a) APELLIDO Y NOMBRE DEL AGENTE

b) REGIMEN ESCALAFONARIO

c) CATEGORIA O GRADO

d) HORARIO ACORDADO

e) GRADO MAXIMO DE INSTRUCCION ADQUIRIDA

f) ANTIGUEDAD EN LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

g) REMUNERACION BRUTA TOTAL (EXCLUIDAS LAS ASIGNACIONES FAMILIARES) DEL MES DE FEBRERO DE 1991 CORRESPONDIENTE AL HORARIO ACORDADO.

ANEXO I

SOLICITUD DE JORNADA REDUCIDA - DECRETO Nº 2476/90
BUENOS AIRES,

SEÑOR MINISTRO:

(1) ______________________________,
C.I./L.E./L.C./D.N.I. (2) ______________________, con domicilio real en ______________________________, ciudad de ____________________, agente categoria __________, de la (3) ______________________________, cargo (4) ______________________________, tareas asignadas (5) ______________________________
tiene el agrado de dirigirse a Ud., a los efectos de solicitarle quiera tener a bien considerar la posibilidad de cumplir servicios en jornada reducida de cuatro (4) horas diarias de labor, en los términos del Decreto Nº 2476 del 26 de noviembre de 1990 y las normas aprobadas por Dictamen del C.E.C.R.A. Nº 124 del 30 de noviembre de 1990 cuyo contenido declara conocer.

A tal efecto solicito cumplir el siguiente horario:

De 9 a 13 hs./13.30 a 17.30 horas (6).

Dése al contenido de la presente solicitud, carácter de declaración jurada.

Sin otro particular, saluda a Ud. atentamente.

(8) ______________ (7) ______________

(1) Nombre y apellido completo.

(2) Tachar lo que no corresponda.

(3) Indicar la Dirección Nacional, General o equivalente donde está designado.

(4) Indicar cargo según estructura.

(5) Explicitar sucintamente tareas que desarrolla.

(6) Tachar lo que no corresponda.

(7) Firma del agente.

(8) Firma del funcionario que recepciona la solicitud.

Anexo al artículo 2º

NORMAS PARA LA IMPLEMENTACION DEL REGIMEN TRANSITORIO DE RETIRO VOLUNTARIO

(Artículos 63, 64, 65, 66 y 67 del Decreto Nº 2476/90)

A fin de dar cumplimiento a las disposiciones vinculadas con la institución del régimen transitorio de retiro voluntario establecido por el artículo 63 del Decreto Nº 2476/90, los servicios administrativos de cada jurisdicción u organismo, deberán dar cumplimiento a las siguientes normas:

1. El día 5 de diciembre de 1990 y hasta el 26 de diciembre de 1990, procederá a la habilitación del registro de solicitudes.

A tal efecto darán una amplia difusión del lugar y horario donde se recibirán las mismas y los requisitos que deberá cumplimentar quien desee acceder a este régimen. En este sentido debe señalarse claramente las limitaciones impuestas en el citado artículo 63, destacando además que el presente régimen transitorio es sólo de aplicación al personal que revista en la planta permanente, con estabilidad adquirida.

2. El personal que desee acogerse al retiro voluntario, deberá requerir a los respectivos servicios administrativos el correspondiente formulario de inscripción, conforme el modelo que se acompaña como Anexo I.

El referido formulario, una vez cumplimentado deberá ser entregado al servicio administrativo a más tardar el 26 de diciembre de 1990, el que otorgará al agente un comprobante de su recepción.

3. La Comisión a que alude el artículo 76 del referido decreto será la encargada de asesorar a la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo de que se trate acerca de las solicitudes presentadas, en función de los informes de los señores Directores Nacionales, Generales o equivalentes a que hace referencia el artículo 67 de dicho decreto.

4. A más tardar el día 15 de enero de 1991, la Comisión elevará sus conclusiones. La autoridad máxima de cada Jurisdicción ministerial, Secretaría de la Presidencia de la Nación u Organismo Descentralizado, dictará la pertinente Resolución antes del 25 de enero de 1991, en la que constará la nómina del personal al cual le fuera aceptada la solicitud y un detalle de aquel al que le fuera rechazada.

Las disposiciones de la pertinente Resolución serán notificadas a cada uno de los agentes comprendidos dentro de los 2 (DOS) días hábiles siguientes a la fecha de la Resolución.

5. Los agentes a quienes les haya sido aceptado la solicitud de retiro voluntario, cesarán en sus funciones el día 31 de enero de 1991, circunstancia ésta que deberá constar en la correspondiente Resolución.

6. A más tardar el día 5 de febrero de 1991, será remitida al COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, copia autenticada de la Resolución dictada en cada caso.

7. La 1ra. cuota de la indemnización a que hace mención el artículo 64 del Decreto Nº 2476/90, se efectivizará a partir del 28 de febrero de 1991.

Las restantes cuotas serán abonadas el último día hábil de cada uno de los meses siguientes, hasta completar el plazo indicado en el citado artículo, debiéndose aplicar en cada una de ellas la actualización que prevé la norma legal vigente.

8. Los respectivos servicios administrativos deberán hacer llegar al COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA a más tardar el día 8 de marzo de 1991, un detalle que contenga la siguiente información:

a) APELLIDO Y NOMBRE DEL AGENTE

b) REGIMEN ESCALAFONARIO

c) CATEGORIA O GRADO

d) FECHA DE NACIMIENTO

e) GRADO MAXIMO DE INSTRUCCION ADQUIRIDA

f) ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

g) REMUNERACION BRUTA TOTAL (EXCLUIDAS LAS ASIGNACIONES FAMILIARES) CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 1991

h) IMPORTE TOTAL DE LA INDEMNIZACION

ANEXO I

SOLICITUD DE RETIRO VOLUNTARIO - DECRETO Nº 2476/90
BUENOS AIRES,

SEÑOR MINISTRO:

(1) ______________________________,
C.I./L.E./L.C./D.N.I. (2) ______________________, con domicilio real en ______________________________, ciudad de ____________________, agente categoria __________, de la (3) ______________________________, cargo (4) ______________________________, tareas asignadas (5) ______________________________,
tiene el agrado de dirigirse a Ud., a los efectos de solicitarle quiera tener a bien considerar la solicitud de retiro voluntario, en los términos del Decreto Nº 2476 del 26 de noviembre de 1990 y las normas aprobadas por Dictamen del C.E.C.R.A. Nº 124 del 30 de noviembre de 1990 cuyo contenido declara conocer.

Dése al contenido de la presente solicitud, carácter de declaración jurada.

Sin otro particular, saluda Ud. atentamente.

(7) ______________ (6) ______________

(1) Nombre y apellido completo.

(2) Tachar lo que no corresponda.

(3) Indicar la Dirección Nacional, General o equivalente donde está designado.

(4) Indicar cargo según estructura.

(5) Explicitar sucintamente tareas que desarrolla.

(6) Firma del agente.

(8) Firma del funcionario que recepciona la solicitud.

Proyecto de Normas M. E.
Dictamen Nº 124

Buenos Aires, 30 Nov. 1990

A LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
(Subsecretaria Técnica)

Asunto: Ministerio de Economía - Instructivo relacionado con las normas a seguir para dar cumplimiento al Régimen de Jornada Reducida de Labor y al Régimen Transitorio de Retiro Voluntario (Decreto Nº 2476/90).

Conclusión: Analizado el adjunto anteproyecto de normas para la implementación de ambos regímenes se estima que no existen reparos que formular a las medidas propiciadas.

Al mismo tiempo, se encarece la intervención de esa Subsecretaria a efectos de proceder a posibilitar la publicación de dichos Regimenes en el Boletin Oficial a la mayor brevedad.



Dr. LUCIO PONSA GANDULFO
Secretario Ejecutivo
del C. E. C. R. A.

Lic. HECTOR ARMANDO DOMENICONI
Secretario Ejecutivo
del C. E. C. R. A.

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disp. 723/90

Normas para la inscripción de Transferencia de dominio a favor de Entidades Aseguradoras.

Bs. As. 22/11/90

VISTO las inquietudes planteadas por las Entidades Aseguradoras en el sentido de asegurar sus derechos ante los siniestros producidos por robos de automotores, y

CONSIDERANDO:

Que es legítima la pretensión formulada;

Que resulta objeto de preocupación permanente de esta Dirección Nacional introducir modificaciones al sistema registral que importe un resguardo a los derechos de los usuarios;

Que las facultades del suscripto para el dictado del acto provienen de lo dispuesto en el Decreto 335/88 y en la Disposición D. N. N. Nº 715/90.

Por ello:

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO NORMATIVO
A CARGO DE LA DIRECCION NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

1º — Se admitirá la inscripción de Transferencia de dominio a favor de una Entidad Aseguradora que acredite la cesión de derechos del asegurado titular de dominio, con los requisitos de certificaciones de firmas y el consentimiento conyugal en su caso, de acuerdo a la normativa vigente.

2º — El dominio se mantendrá en cabeza de la Entidad Aseguradora por el plazo de 180 días corridos, a partir de la fecha de la inscripción de la cesión de derechos.

3º — Si dentro del plazo de 180 días dispuesto en el artículo anterior, la aseguradora no deja sin efecto la inscripción preventiva dispuesta, el dominio quedará definitivamente incorporado a su nombre.

4º — El Registro Seccional asentará en el Título y en la hoja de registro la inscripción preventiva y su plazo de vigencia. En el supuesto que no se presente el Título de dominio, la inscripción se asentará únicamente en la hoja de registro.

5º — Si dentro del plazo de 180 días, dispuesto en el artículo 2º, se deja sin efecto la inscripción preventiva, el Registro Seccional tomará razón de la modificación en la hoja de registro y en el Título, si correspondiere.

6º — Las cesiones de derechos a favor de las Entidades Aseguradoras suscriptas con anterioridad al 31 de marzo de 1991 se acompañará con la solicitud tipo, formulario "14".

7º — La solicitud tipo formulario 14 se adjuntará por cuadruplicado teniendo los siguientes destinos: original junto con duplicado de cesión de derechos, para el legajo "B", duplicado junto con fotocopias de cesión de derechos, para el legajo "A", triplicado para el Juzgado interviniente y cuadruplicado para la aseguradora.

8º — Las cesiones de derechos suscriptas a partir del 1º de abril de 1991 se acompañarán conjuntamente con la solicitud tipo formulario "15".

9º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 1991.

10. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, en el Boletín de esta Dirección Nacional y archívese. — MENEM — Carlos E. Coppini.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD ANIMAL

Disp. 735/90

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Partido de Coronel Dorrego Provincia de Buenos Aires.

Bs. As. 28/11/90

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de CORONEL DORREGO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en el Anexo II del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988 y Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el Partido de CORONEL DORREGO, PROVINCIA de BUENOS AIRES, que figura como Anexo y forma parte de la presente Disposición.

2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

3º — EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Disposición, serán sancionadas conforme lo previsto por la Ley Nº 19.852, modificada por la Ley Nº 22.401 y en el apartado 6, Anexo II —SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL— del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988.

5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

6º — Comuníquese, publíquese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/11/90

Han dejando de tener efectos legales los cupones Nº 5 de u$s. 0,68 Nos. 5.554.101/115, 5.566.951/975 y 5.566.996/999 y 5.567.000; de u$s. 34 Nº 1.515.154 y de u$s. 68 Nos. 554.554/555 de Bonos Externos 1989. Esc. Carlos L. Martinelli, Bs. As. 12.10.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 10/12 Nº 3240 v. 8/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/11/90

Han dejando de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.536.176, 5.559.438, 5.881.624 y 6.004.287/288; de u$s. 500 Nos. 4.028.989/990 y 4.054.316; de u$s. 1.000 Nos. 2.536.819, 2.566.588 y 2.587.393 y de u$s. 5.000 Nº 1.502.573, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Alejandro R. Noseda, Bs. As. 22.11.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 10/12 Nº 35.644 v. 8/1/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA DE MENDOZA

Se le notifica a FUNES GUILLERMO de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38-90-457 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a FUNES GUILLERMO, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) dias este en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. - Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. — Firmado POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 10/12 Nº 3241 v. 10/12/90

ADUANA DE MENDOZA

Se le notifica a BAEZA VARGAS MANUELA NELLY, de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38-90-458 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a BAEZA VARGAS MANUEL NELLY, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) dias este en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. - Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. — Firmado ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA CARLOS DE LA ROSA. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 10/12 Nº 3242 v. 10/12/90

ADUANA DE MENDOZA

Se le notifica a LLANTES OSCAR ANIBAL, de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38-90-472 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a LLANTES OSCAR ANIBAL, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) dias este en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. - Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. — Firmado ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA CARLOS DE LA ROSA. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 10/12 Nº 3243 v. 10/12/90

ADUANA DE MENDOZA

Se le notifica a VERGARA MUÑOZ LUIS ALFREDO de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38-90-463 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a VERGARA MUÑOZ LUIS ALFREDO, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) dias este en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. - Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. — Firmado ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA CARLOS DE LA ROSA. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 10/12 Nº 3244 v. 10/12/90

ADUANA DE MENDOZA

Se le notifica a VARGAS ELIANA, de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38-90-503 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a VARGAS ELIANA, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) dias este en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. - Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. — Firmado ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA CARLOS DE LA ROSA. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 10/12 Nº 3245 v. 10/12/90

ADUANA DE MENDOZA

Se le notifica a GALFRE EDUARDO FRANCISCO de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38-90-477 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a GALFRE EDUARDO FRANCISCO, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) dias este en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. - Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. — Firmado ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA CARLOS DE LA ROSA. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 10/12 Nº 3246 v. 10/12/90

ADUANA DE MENDOZA

Se le notifica a AVARIA CABALLERO ELENA, de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38-90-499 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a AVARIA CABALLERO ELENA, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) dias este en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. - Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. — Firmado ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA CARLOS DE LA ROSA. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 10/12 Nº 3247 v. 10/12/90

ADUANA DE MENDOZA

Se le notifica a RETA LUIS ANGEL, de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38-90-469 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a RETA LUIS ANGEL, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) dias este en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. - Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. — Firmado ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA CARLOS DE LA ROSA. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 10/12 Nº 3248 v. 10/12/90

ADUANA DE MENDOZA

Se le notifica a OPAZO GONZALEZ ESTRELLA, de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38-90-519 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a OPAZO GONZALEZ ESTRELLA, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) dias este en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. - Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. — Firmado ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA CARLOS DE LA ROSA. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 10/12 Nº 3249 v. 10/12/90

ADUANA DE MENDOZA

Se le notifica a BASTIAS SOTO LUIS, de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38-90-408 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a BASTIAS SOTO LUIS, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) dias este en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. - Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. — Firmado ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA CARLOS DE LA ROSA. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 10/12 Nº 3250 v. 10/12/90

ADUANA DE MENDOZA

Se le notifica a HERNANDEZ JAIME, de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38-90-449 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en

el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a HERNANDEZ JAIME, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días este en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. - Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. — Firmado ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA CARLOS DE LA ROSA. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 10/12 Nº 3251 v. 10/12/90

ADUANA DE MENDOZA

Se le notifica a RICARDO ENRIQUE MARQUEZ POVEDA, de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38-90-065 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a RICARDO ENRIQUE MARQUEZ POVEDA, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días este en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. - Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. — Firmado ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA CARLOS DE LA ROSA. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 10/12 Nº 3252 v. 10/12/90

ADUANA DE MENDOZA

Se le notifica a TELLO FIGUEROA RICARDO, de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38-90-454 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a TELLO FIGUEROA RICARDO, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días este en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. - Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. — Firmado ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA CARLOS DE LA ROSA. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 10/12 Nº 3253 v. 10/12/90

ADUANA DE MENDOZA

Se le notifica a SOLIS GAETE GUADALUPE, de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38-90-514 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a SOLIS GAETE GUADALUPE, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días este en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. - Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. — Firmado ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA CARLOS DE LA ROSA. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 10/12 Nº 3254 v. 10/12/90

ADUANA DE MENDOZA

Se le notifica a ESCALONA ARNALDO, de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38-90-516 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a ESCALONA ARNALDO, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días este en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. - Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. — Firmado ADMINISTRADOR ADUANA DE MENDOZA CARLOS DE LA ROSA. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 10/12 Nº 3255 v. 10/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION FISCALIZACION INTERNA

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
04-631	30-50224003-6	GUTIERREZ Y BELINSKY SACIA.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 01

e. 10/12 Nº 3256 v. 10/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION JUNIN

CODIGO: 119

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
8-119	30-58579082-2	FRIGORIFICO GENERAL PICO S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 10/12 Nº 3257 v. 10/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA -Distrito Goya

CODIGO: 353

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
7-353-90	20-04271766-6	SILVA, César Adolfo

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 10/12 Nº 3258 v. 10/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 5/12/90

VISTO las presentes actuaciones pertenecientes a PREMACO SRL, inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de Noviembre de 1983 bajo el Nº 6436 del Libro ochenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, no inscripta en el Impuesto a las Ganancias de las que resulta:

Que la contribuyente es una sociedad que tiene por objeto representaciones, mandatos e inmobiliaria cerrando sus ejercicios comerciales en coincidencia con el año calendario.

Que conforme surge de los antecedentes indicados la sociedad fue fiscalizada por esta Dirección General con el objeto de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto a las Ganancias por los años 1983 y 1984.

Que del acto de contralor indicado surge que dicho contribuyente ha omitido la presentación de las declaraciones juradas e ingresar el gravamen resultante por los años 1983 y 1984.

Que debido a las circunstancias señaladas se procedió a conferir vista, conforme lo establece el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, mediante resolución del 24 de Octubre de 1989, notificado a través del Boletín Oficial durante el período 10.11 al 16-11-89 Recibo Nº 4219 conforme el procedimiento previsto en el último párrafo del Artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el Artículo 23 y siguientes del señalado cuerpo legal, dejando constancia en la misma de los fundamentos del ajuste proyectado.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los Artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que vencidos los plazos legales para contestar la vista corrida el contribuyente no formuló descargos ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que la falta por parte del contribuyente de un descargo debidamente fundamentado, impide a este organismo meritar otras circunstancias que puedan resultar atenuantes contra el reclamo que se efectúa.

Que la contribuyente no ha efectuado la presentación de las declaraciones juradas respectivas por los períodos fiscales 1983 y 1984 del impuesto de referencia omitiendo declarar los ingresos revelados en su cuenta corriente bancaria, según se da cuenta en la vista y que obran en el expediente y que al presente efecto se deben entender formando parte de estos considerandos.

Que asimismo no ha procedido oportunamente a realizar su inscripción ante este Organismo en el impuesto respectivo revistiendo por lo tanto la calidad de contribuyente no inscripto.

Que en el transcurso de la verificación llevada a cabo se determinó que la contribuyente no dio cumplimiento: a su obligación de confeccionar balances y a las disposiciones de la Resolución 2253 que permitan exteriorizar en forma cierta y oportuna el resultado de sus operaciones.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente Artículo 3º de la Resolución General Nº 2210 obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Que ante el silencio del contribuyente sobre la vista corrida y fundamentos legales tenidos en cuenta, sólo cabe confirmar el criterio fiscal expuesto en la misma y determinar de oficio la obligación tributaria en el impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1983 y 1984.

Que los anexos a dicha vista, declaraciones juradas y formularios donde se practican las liquidaciones y se expresan los formularios forman parte integrante de la presente resolución y en mérito a la brevedad se dan por reproducidos.

Que asimismo en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los Artículos 42 y 115 a 128 de la Ley 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones conceptos que se calculan en el presente pronunciamiento hasta la fecha del 26/11/90, conforme con las liquidaciones que obran en las actuaciones administrativas y forman parte integrante de la presente resolución sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del respectivo pago del impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se deja constancia expresa del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan.

Que obra en las actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el Artículo 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, de cuyas conclusiones surge la adecuación

a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible, y

Por ello y atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 45, 72, 73, 115 a 128 de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y Resolución Nº 10/88 (S. E. H.); Artículo 3º del Decreto Nº 1397/79.

EL JEFE (INT)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible la obligación impositiva de la contribuyente frente al Impuesto a las Ganancias por los períodos e importes que se exponen a continuación: Año 1983 Ganancia neta sujeta a impuesto PESOS ARGENTINOS CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($a 107.669) Impuesto PESOS ARGENTINOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO ($a 35.531) Año 1984: Ganancia Neta sujeta a impuesto: PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO ($a 220.548) Impuesto: PESOS ARGENTINOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO ($a 72.781).

Art. 2º — Establecer que el saldo de impuesto determinado de oficio por los períodos fiscales mencionados en el Artículo anterior asciende a la suma de: AUSTRALES CIENTO OCHO (A 108) a la que se agrega la suma de AUSTRALES OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO UNO (A 8.145.101) que se liquidan en concepto de actualización y la suma de AUSTRALES DOCE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA (A 12.096.660) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

Art. 3º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los Artículos 2º y 3º; en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a Región Nº 4 División Revisión y Recursos "D" sito en Carlos Pellegrini 685, 1º Piso, Capital Federal utilizando al efecto el formulario Nº 8194, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 4º — Notificar mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "D".

e. 10/12 Nº 3259 v. 14/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 5/12/90

VISTO las presentes actuaciones pertenecientes a PREMACO SRL, inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de Noviembre de 1983 bajo el Nº 6436 del Libro ochenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, no inscripta en el Impuesto sobre los Capitales de las que resulta:

Que la contribuyente es una sociedad que tiene por objeto representaciones, mandatos e inmobiliaria cerrando sus ejercicios comerciales en coincidencia con el año calendario.

Que conforme surge de los antecedentes indicados la sociedad fue fiscalizada por esta Dirección General con el objeto de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto sobre los Capitales por el año 1983.

Que del acto de contralor indicado surge que dicho contribuyente ha omitido la presentación de las declaraciones juradas e ingresar el gravamen resultante por el año 1983.

Que debido a las circunstancias señaladas se procedió a conferir vista, conforme lo establece el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, mediante resolución del 24 de Octubre de 1989, notificado a través del Boletín Oficial durante el período 10.11 al 16-11-89 Recibo Nº 4219 conforme el procedimiento previsto en el último párrafo del Artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el Artículo 23 y siguientes del señalado cuerpo legal, dejando constancia en la misma de los fundamentos del ajuste proyectado.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los Artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que vencidos los plazos legales para contestar la vista corrida el contribuyente no formuló descargos ni ofreció o presentó que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que la falta por parte del contribuyente de un descargo debidamente fundamentado, impide a este organismo meritar otras circunstancias que puedan resultar atenuantes contra el reclamo que se efectúa.

Que la contribuyente no ha efectuado la presentación de la declaración jurada respectiva por el período fiscal 1983 del impuesto de referencia.

Que asimismo no ha procedido oportunamente a realizar su inscripción ante este Organismo en el Impuesto respectivo revistiendo por lo tanto la calidad de contribuyente no inscripto.

Que en el transcurso de la verificación llevada a cabo se determinó que la contribuyente no dio cumplimiento a su obligación de confeccionar balances.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente Artículo 3º de la Resolución General Nº 2210 obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Que ante el silencio del contribuyente sobre la vista corrida y fundamentos legales tenidos en cuenta, sólo cabe confirmar el criterio fiscal expuesto en la misma y determinar de oficio la obligación tributaria en el impuesto sobre los Capitales por el período fiscal 1983.

Que los anexos a dicha vista, declaraciones juradas y formularios donde se practican las liquidaciones forman parte integrante de la presente resolución y en mérito a la brevedad se dan por reproducidos.

Que asimismo en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los Artículos 42 y 115 a 128 de la Ley 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones conceptos que se calculan en el presente pronunciamiento hasta la fecha del 26/11/90, conforme con las liquidaciones que obran en las actuaciones administrativas y que deben entenderse formando parte integrante de la presente resolución sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del respectivo pago del impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se deja constancia expresa del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan.

Que obra en las actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el Artículo 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible, y

Por ello y atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 23, 26, 42, 45, 72, 73, 92, 115 a 128 de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y Resolución Nº 10/88 (S. E. H.); Artículo 3º del Decreto Nº 1397/79.

EL JEFE (INT)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible la obligación impositiva de la contribuyente frente al Impuesto sobre los Capitales por el período e importes que se exponen a continuación: Año 1983 Capital Imponible PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE ($a 362.737) Impuesto PESOS ARGENTINOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO ($a 5.441).

Art. 2º — Establecer que el saldo de impuesto, determinado de oficio por el período fiscal mencionado en el Artículo anterior asciende a la suma de: AUSTRALES CINCO (A 5) a la que se agrega la suma de AUSTRALES UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (A 1.043.756) que se liquida en concepto de actualización y la suma de AUSTRALES UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS (A 1.580.776) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

Art. 3º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los Artículos 2º y 3º; en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a Región Nº 4 División Revisión y Recursos "D" sito en Carlos Pellegrini 685, 1º Piso, Capital Federal utilizando al efecto el formulario Nº 8194, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 4º — Notificar mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "D".

e. 10/12 Nº 3260 v. 14/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F." que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
7/12/90	271531666,2736

e. 10/12 Nº 3279 v. 10/12/90

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº 681/90

Expte. Nº 26.211

Bs. As., 26/11/90

VISTO la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de elaborar un Plan Global Integral de Reconversión del Sector Eléctrico, según lo establece el Decreto Nº 1374/90, en el marco del Proceso de Reforma del Estado normado por la Ley 23.696.

La decisión de encarar la modernización y la expansión del sector, incorporando en la mayor medida posible la participación de capital privado.

La expresión del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION contenida en la Ley 23.802, en cuanto declara de interés Nacional al proyectado de generación hidroeléctrica "LOS BLANCOS", ubicado en el río Tunuyán, Provincia de MENDOZA.

CONSIDERANDO:

Que en los planes de expansión resulta como primer aprovechamiento seleccionado la Central Hidroeléctrica "LOS BLANCOS I", perteneciente al Complejo Hidráulico "LOS BLANCOS", ubicado sobre el río Tunuyán, Provincia de MENDOZA.

Que existe un desarrollo avanzado del proyecto ejecutado por AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E.

Que la ejecución de la obra requiere, en virtud de lo establecido por la Ley 15.336, el otorgamiento de una concesión, en los términos que la propia ley fija y previo dictamen del Consejo Federal de la ENERGIA ELECTRICA.

Que el nuevo régimen a utilizar requiere adecuar el marco regulatorio de incorporación de la energía producida al Sistema Nacional.

Que es necesario asimismo acordar con el Estado Provincial aquellos aspectos relacionados con el desarrollo del emprendimiento que le conciernen, en particular lo referido a su impacto ambiental y social y a la utilización del recurso hidráulico.

Que el Ministerio de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS es la autoridad competente en lo referente al proceso de Reforma del Estado, según lo establece la Ley 23.696, su reglamentación y los Decretos P. E. N. Nros. 435 y 1374/90.

Que es necesario dar intervención asimismo al Ministerio de ECONOMIA, Subsecretaría de ENERGIA, y a la Empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA.

Por ello,

EL MINISTRO
DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ejecutar la obra Central Hidroeléctrica LOS BLANCOS I mediante el régimen de concesión de Obra Pública.

Art. 2º — Iniciar el trámite de efectivización de dicha obra convocando a un registro de empresas privadas interesadas en el proyecto.

Art. 3º — Conformar bajo la órbita del COMITE EJECUTIVO PARA LA REFORMA DEL ESTADO una Comisión integrada por representantes del Ministerio de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, del Ministerio de ECONOMIA — Subsecretaría de ENERGIA y de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E.— . Será cometido de esta Comisión acordar todos los aspectos de desarrollo del proyecto: elaboración de documentación licitatoria, fijación de aspectos de regulación, análisis de propuestas y recomendación de adjudicación de los trabajos.

Art. 4º — La Comisión deberá consultar con la Provincia de MENDOZA los aspectos relativos al uso del recurso hidráulico, impacto ambiental y social, regalías y tarifarios, vinculados con el emprendimiento.

Art. 5º — Solicitar formalmente al Consejo Federal de ENERGIA ELECTRICA el acuerdo con el procedimiento señalado, y mantenerlo informado de las actuaciones.

Art. 6º — Dar intervención a la Comisión Bicameral creada por Ley 23.696.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE ROBERTO DROMI, MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 10/12 Nº 3261 v. 10/12/90

RESOLUCION Nº 683/90

Expte. Nº 26.207/90

Bs. As., 26/11/90

VISTO la Ley 23.696 y el Decreto Nº 2074 de fecha 3 de octubre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que concretada la transferencia de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL) y de AEROLINEAS ARGENTINAS S. E. corresponde la implementación de la segunda etapa de las privatizaciones establecidas en el Decreto Nº 2074/90.

Que en esta jurisdicción se han alcanzado logros relevantes en materia de Reforma del Estado, tales como lo referente a Televisión, Caminos, Petróleo (Areas Centrales y Secundarias), Ferrocarriles, resultando conveniente dar continuidad a los procesos de transformación de la Dirección Nacional de VIALIDAD para el otorgamiento de concesiones de reparación y mantenimiento de la red troncal vial nacional y obras de infraestructura especiales (Decretos Nros. 823/89 y 1315/89), de FERROCARRILES ARGENTINOS con relación al otorgamiento de concesiones integrales de explotación de sectores de la red (Decreto Nº 666/89) y de la explotación de áreas secundarias y la asociación con entes privados en áreas centrales en el caso de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (Decretos Nros. 1055/89 y 1212/89).

Que por el precitado Decreto Nº 2074/90, se ha implementado la segunda etapa, en todas las materias autorizadas por el Anexo I de la Ley 23.696, de esta jurisdicción restante de privatización o concesión, tales como la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S. E., OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, GAS DEL ESTADO S. E. EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A., SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S. A., EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS y YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES.

Que además debe ejecutarse la privatización o concesión de las empresas de otras jurisdicciones transferidas al Ministerio de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para proceder a su reforma de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 63 del Decreto Nº 435/90 y su similar Nº 1757/90 (Artículo 73).

Que debe organizarse la metodología para la realización de los bienes públicos, encomendada a esta jurisdicción por el Artículo 16 del Decreto Nº 1930/90.

Que deben establecerse métodos de coordinación y cooperación de las relaciones entre la Nación y las Provincias, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V -ACCION CONJUNTA CON OTRAS JURISDICCIONES- (Artículo 18 del Decreto Nº 2074/90).

Que deben implementarse los Programas de Propiedad Participada, en los casos que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 inciso a) de la Ley 23.696.

Que a lo fines de dar cumplimiento a los enunciados precedentes, en forma eficiente, dinámica y acorde con la política implementada por el Gobierno Nacional en la materia, corresponde precisar la estructura funcional, mediante la cual se ejecutarán las medidas tendientes a lograr la Reforma del Estado, en el Ministerio a cargo del suscripto.

Que en principio debe crearse un Comité Ejecutivo de las Privatizaciones, que elaborará los proyectos de actos administrativos de alcance particular y general, conducentes al logro de las privatizaciones dispuestas por el Decreto Nº 2074/90, en los plazos legales y reglamentarios.

Que el organismo competente para actuar como Autoridad de Aplicación en el caso, es el Ministerio de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo con las prescripciones de la Ley 23.696 (Artículos 4º y 13) y de los Decretos Nros. 435/90 (Artículo 63) y 1757/90 (Artículos 17, 18, 80 y 118) y su modificatorio 1930/90.

Que el suscripto se encuentra autorizado al dictado de la presente resolución por habilitación legal y reglamentaria.

Por ello,

EL MINISTRO
DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Constitúyese el COMITE EJECUTIVO PARA LA REFORMA DEL ESTADO bajo dependencia Ministerial directa, cuyo objeto será implementar las disposiciones del Decreto Nº 2074 del 3 de octubre de 1990, dando continuidad a la ejecución del proceso de Reforma del Estado, en el ámbito de competencias atribuido a este Ministerio por la Ley 23.696 y normas complementarias.

Art. 2º — El COMITE EJECUTIVO PARA LA REFORMA DEL ESTADO, estará integrado por ocho (8) miembros, conforme se detalla a continuación:

PRESIDENTE:	Dr. Wesceslao Emilio FLUIXA	(L. E. 3.349.605)
VICEPRESIDENTE:	Ing. Mario José GUARAGNA	(L. E. 4.438.203)
VOCALES:	Sr. Mario Jorge CASERTA	(D. N. I. 7.787.964)
	Dr. Carlos HAIRABEDIAN	((D. N. I. 6.493.735)
	Dr. Rubén Miguel CITARA	(L. E. 8.487.332)
	Dr. German Mario MOLDES	(C. I. 5.634.483)
	Dr. Carlos Garcia	(L. E. 6.457.272)
	Dr. Jorge Carlos RAIS	(L. E. 7.668.800)

Art. 3º — El COMITE EJECUTIVO PARA LA REFORMA DEL ESTADO funcionará en la sede de este Ministerio, y estará asistido en forma permanente por Secretarios que el mismo designará.

El desempeño de las funciones en el COMITE EJECUTIVO PARA LA REFORMA DEL ESTADO tendrá carácter honorario. Con excepción de los servicios técnicos mencionados en el último párrafo del Artículo 21 del Decreto Nº 2074/90, la organización funcional del COMITE no demandará aumento alguno de la planta de personal. Todas las designaciones recaerán en funcionarios o empleados de la planta de personal permanente del Ministerio, o de cualquier otra dependencia pública, quienes cumplirán sus cometidos como extensión o en sustitución transitoria de sus obligaciones habituales.

El COMITE EJECUTIVO PARA LA REFORMA DEL ESTADO se dará sus reglas de organización y funcionamiento.

Art. 4º — El COMITE creado por el Artículo 1º de la presente resolución tendrá las siguientes atribuciones:

a) Proponer al Ministerio las comisiones técnicas de privatizaciones que actuarán en la elaboración de la documentación licitatoria y en las demás acciones conexas, en cada uno de los organismos llamados a privatizar, o cuyos servicios han de concesionarse.

b) Dirigir las actividades de las comisiones aludidas, propendiendo a su coordinación con los Interventores o Autoridades Superiores de los organismos involucrados.

c) Coordinar la redacción de los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, supervisar y aprobar -ad referéndum del Ministro- los mismos.

d) Elaborar los anteproyectos de Decreto-Plan a aplicar en cada uno de los procesos de privatización, concesión y en las demás acciones previstas en el Decreto Nº 2074/90.

e) Proyectar los reglamentos regulatorios de las prestaciones que se privatizan o concesionan, previendo los sistemas de fiscalización que preserven la protección al usuario y a los bienes e intereses del Estado.

f) Proyectar la transformación de la tipicidad jurídica de aquellos entes, sociedades o empresas, conforme lo demande el respectivo proceso que les comprenda, proponiendo a su vez, la correlativa adecuación de sus normas orgánicas.

g) Formular los estudios relativos al mantenimiento, eliminación o modificación de privilegios y/o cláusulas prestacionales monopólicas, de acuerdo al Artículo 10 de la Ley Nº 23.696.

h) Proponer la contratación de servicios técnicos especializados, en los términos del Artículo 21 del Decreto 2074/90; cuyas actividades dirigirá y coordinará.

i) Informar en forma regular y permanente a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley 23.696, sobre la marcha de los procedimientos y acciones contenidas en el Decreto Nº 2074/90, evacuando sus requerimientos y facilitando al máximo su labor.

j) Propiciar un marco de deliberación conjunta con la Comisión Bicameral para el seguimiento de las Privatizaciones, en relación con las cuestiones sustantivas de cada uno de los procesos en ejecución.

k) Conceder intervención al TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION y a la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, en los aspectos de contralor de sus respectivas competencias.

l) Tramitar ante el Ministerio de ECONOMIA las adecuaciones presupuestarias que sean menester efectuar como derivación de los procesos de privatización y concesión en marcha.

m) Aprobar los Programas de Propiedad Participada que correspondan a los procesos donde tengan cabida, conforme lo normado por el Cap. III de la Ley 23.696, dando intervención al Ministerio de TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y a la entidad gremial pertinente.

n) Considerar las políticas de protección del empleo y las contingencias de derecho laboral y previsional que promuevan las acciones dispuestas por el Decreto Nº 2074/90.

o) Establecer comunicación con entidades públicas, privadas y/o de agrupación de usuarios, vinculadas con la problemática del servicio que se concesiona o privatiza.

p) Dar participación a los Gobiernos Provinciales, invitándolos a designar un representante en las Comisiones de Trabajo que se constituyen respecto de la privatización o concesión de servicios de organismos cuyo principal asentamiento y área de influencia se encuentre en territorio provincial.

q) Entender en las relaciones con las provincias concernientes a la prerrogativa dispuesta por el Artículo 5º del Decreto Nº 2074/90.

r) Asesorar sobre la conveniencia de alterar el sistema de privatización dispuesto en forma específica para algún organismo, proponiendo en su reemplazo el régimen concesional más conducente conforme al Artículo 16 del Decreto Nº 2074/90.

s) Organizar y ejecutar el procedimiento de enajenación de bienes dispuesto por el Artículo 17 del Decreto Nº 2074/90.

t) Entender en la asistencia técnica y operativa y en la concreción de las acciones propias o conjuntas destinadas a implementar el proceso de Reforma del Estado en las Provincias, según los alcances establecidos por el Artículo 18 del Decreto Nº 2074/90.

u) Participar en los trámites licitatorios y en las gestiones pre y post concursales, conforme el rol que en cada caso le asignará la documentación respectiva.

v) Implementar la más vasta difusión de los procesos de privatización concesión y venta que se encaran, de modo de asegurar competitividad a través de la mayor participación posible de interesados.

Art. 5º — Derógase la Resolución MOSP. Nº 88/89, en todas sus partes, con excepción del Artículo 9º.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE ROBERTO DROMI, MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 10/12 Nº 3262 v. 10/12/90

RESOLUCION Nº 684/90

Expte. Nº 26.212

Bs. As., 27/11/90

VISTO la Resolución Nº 681 de fecha 26 de noviembre de 1990

CONSIDERANDO:

Que corresponde proveer la designación de los representantes de este Ministerio en la Comisión constituida para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico "LOS BLANCOS I".

Que sin perjuicio de lo establecido por el artículo 4º de la Resolución de Marras, se estima importante canalizar la experiencia y proximidad con la temática que propone el emprendimiento, acumulada por la Señora Diputada Provincial de MENDOZA, Da. María Teresa OLDRÁ de BERCHESSI.

Que asimismo la mencionada legisladora ha de plasmar la articulación necesaria con los sectores destinatarios de la obra, como también con los estamentos públicos Provinciales y Municipales involucrados.

Que procede además integrar la representación de este Ministerio con la Doctora Edith Julia RODRIGUEZ QUIROGA de DI IORIO, especialista del área Energía, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Por ello,

EL MINISTRO
DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — DESIGNASE como representantes del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en la Comisión constituida por Resolución Nº 681/90, para la ejecución de la Obra "CENTRAL HIDROELECTRICA LOS BLANCOS I", a la Señora Diputada Provincial de MENDOZA, Da. María Teresa OLDRÁ de BERCHESSI, (L. C. Nº 5.154.380), quien lo hará en carácter honorario, y a la Doctora Da. Edith Julia RODRIGUEZ QUIROGA de DI IORIO, (L. C. Nº 3.902.163), Coordinadora del Area Energía de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Art. 2º — Comuníquese al COMITE EJECUTIVO PARA LA REFORMA DEL ESTADO, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE ROBERTO DROMI, MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 10/12 Nº 3263 v. 10/12/90

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO.: 3625/90. EMPRESA: TTES. EL TREBOL S. A. DE M. DEL PLATA.

DOMICILIO: AV. CHAMPAGNAT 2540/50 (7600) MAR DEL PLATA.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES Y REFRIGERADAS

ITINERARIO: DESDE PUNTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA EL LIMITE INTERNACIONAL CON DESTINO A PUNTOS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL UTILIZANDO LOS PASOS INTERNACIONALES: PTO. IGUAZU-PTO. MEIRA, B. DE IRIGOYEN - D. CERQUEIRA, ALBA PUSSE-PTO. MAVA, PANAMBI-VERA CRUZ, P. DE LA BARCA-PTO.XAVIER, PTO.HORMIGUERO - SAO BORJA, PASO DE LOS LIBRES-URUGUAIANA Y VICEVERSA.

SERVICIO A ESTABLECER

GUSTAVO A. VILLA, Director Nacional de Transporte Automotor.

e. 10/12 Nº 35.700 v. 10/12/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Bs. As., 20 de noviembre de 1990

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO.: 2163/90. EMPRESA: TTES. PONS E HIJOS SACIA.

DOMICILIO: BEAUCHEF 1645 (1424) CAPITAL FEDERAL.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS REFRIGERADAS.

ITINERARIO: DESDE PUNTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA EL LIMITE INTERNACIONAL CON DESTINO A PUNTOS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL UTILIZANDO LOS PASOS INTERNACIONALES: PTO. IGUAZU-PTO. MEIRA, B. DE IRIGOYEN - D. CERQUEIRA, ALBA PUSSE-PTO. MAVA, PANAMBI-VERA CRUZ, P. DE LA BARCA-PTO.XAVIER, PTO.HORMIGUERO - SAO BORJA, PASO DE LOS LIBRES-URUGUAIANA Y VICEVERSA.

SERVICIO A ESTABLECER

GUSTAVO A. VILLA, Director Nacional de Transporte Automotor.

e. 10/12 Nº 35.725 v. 10/12/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Bs. As., 20 de noviembre de 1990

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO.: 3278/89. EMPRESA: EXPRESO MALARGUE S. A.

DOMICILIO: MONTESQUIU 550, (1437) Capital Federal.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES.

ITINERARIO: DESDE PUNTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA EL LIMITE INTERNACIONAL CON DESTINO A PUNTOS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL UTILIZANDO LOS PASOS INTERNACIONALES: PTO. IGUAZU-PTO. MEIRA, B. DE IRIGOYEN - D. CERQUEIRA, ALBA PUSSE-PTO. MAVA, PANAMBI-VERA CRUZ, P. DE LA BARCA-PTO.XAVIER, PTO.HORMIGUERO - SAO BORJA, PASO DE LOS LIBRES-URUGUAIANA Y VICEVERSA.

SERVICIO A ESTABLECER

GUSTAVO A. VILLA, Director Nacional de Transporte Automotor.

e. 10/12 Nº 35.759 v. 10/12/90

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE RECAUDACION PREVISIONAL

ORGANISMO PATAGONIA

"El Instituto Nacional de Previsión Social cita a comparecer a Don CASTRO HECTOR DANIEL, D. N. I. 10.146.539 en sus dependencias: Organismo Patagonia sito en calle San Martín Nº 1071 de Comodoro Rivadavia- Provincia del Chubut o en cualquier sede de dicho Instituto, a efectos de la pensión Ley 22.062 que se tramita por Expediente Nº 718-00104526/13 y conforme lo prescribe el art. 2º de dicha ley; así como a toda otra persona que pudierea aportar datos sobre el citado y su actual paradero. Comodoro Rivadavia, Noviembre 28 de 1990, Fdo. Walter Felipe Van Domselaar. Jefe O. P. D. R. P. I. N. P. S.".

e. 10/12 Nº 3264 v. 10/12/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUBSECRETARIA DE ACCION MUTUAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 897 de fecha 12 de noviembre de 1990 el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga la intervención dispuesta por la Resolución Nº 233/90-INAM, en la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES, de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, Matrícula 1601-B.A., por el término de NOVENTA (90) días, a partir del 03/11/90, fecha de vencimiento del plazo otorgado por la misma.

Por Resolución Nº 934 de fecha 26 de noviembre de 1990 el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE A.T.C. CANAL 7, Matrícula 860-C.F., por el término de NOVENTA (90) días, a partir de la fecha de la presente. Designa Interventor en la entidad al Dr. Jorge Marcos Ramos (DNI 4.248.368) quién percibirá una compensación equivalente a la Categoría 24 del Escalafón del Personal de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social). El Señor Interventor tendrá las facultades que el Estatuto Social otorga a la Comisión Directiva, a la Junta Fiscalizadora y a la Asamblea de Asociados con las limitaciones que determina la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande en cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la mutual con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 935 de fecha 26 de noviembre de 1990 el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga por 90 días a partir del 14/11/90 la Intervención dispuesta por Resolución Nº 489/90-INAM, en la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE E.N.Tel., Matrícula 420-CBA., y el mandato del Sr. Interventor Mario Luis ANGLADA (DNI 12.201.865).

Por Resolución Nº 936 de fecha 29 de noviembre de 1990 el Instituto Nacional de Acción Mutual, autoriza a la entidad "CILSA MUTUAL" de la Capital Federal, a que proceda a abrir la Filial de la Ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre.

Por Resolución Nº 940 de fecha 03 de diciembre de 1990 el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION DE AYUDA MUTUA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, de la Capital Federal, y se aprueba la liquidación final. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 941 de fecha 03 de diciembre de 1990 el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona Jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL PROMOCION SOCIAL "CASEROS", de la ciudad de Caseros, Provincia de Buenos Aires y se aprueba la liquidación final.

Por Resolución Nº 942 de fecha 03 de diciembre de 1990 el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona Jurídica a la entidad ASOCIACION AMIGOS BARRIO BOEDO, MUTUAL, SOCIAL Y CULTURAL de la Capital Federal, y se aprueba la liquidación final.

Por Resolución Nº 943 de fecha 03 de diciembre de 1990 el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS LA UNION COSMOPOLITA ITALIANA de la Ciudad de Arroyo Corto, Provincia de Buenos Aires, y se aprueba la liquidación final. — MARIA ISABEL BAVASTRO, Jefa Departamento Despacho - INAM.

e. 10/12 Nº 3265 v. 10/12/90

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/11/90

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 500 nº 4.073.057; de u$s. 1.000 Nos. 2.584.976/979 y de u$s. 10.000 Nº 570.351, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Beatriz N. Hid, Bs. As. 7.9.90. – ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 16/11 Nº 31.902 v. 17/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/10/90

Por orden judicial, han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.710.768 y 3.530.459 y de u$s. 250 Nº 2.832.315, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1984 de u$s. 62,50 Nos. 10.004.279, 10.017.977 y 10.034.447; de u$s. 312,50 Nº 11.006.102; de u$s. 625 Nos. 12.038.571, 12.041.453/454, 12.155.610 y 12.163.598; y de u$s 3.125 Nos. 13.066.737 y 13.076.443, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Juez Dr. Carlos M. Bourel, Bs. As. 11.9.90. – MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. – ISMAEL A. SALVATORE, SUBGERENTE DEPARTAMENTAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 21/11 Nº 33.534 v. 20/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/11/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 125 Nos. 18.594/595, 38.668 y 38.842; de u$s. 625 Nº 110.218 y de u$s. 1.250 Nos. 210.492, 213.676 y 216.740, sin cupones adheridos. Esc. Juan Manuel Miró, Bs. As. 12/11/90. – MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 23/11 Nº 33.774 v. 24/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/11/90

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 6.066.969/970, 6.066.9/78; de u$s. 500 Nos. 4.064.721 y 4.072.989; de u$s. 1.000 Nos. 2.591.978/979, 2.591.984/987, 2.595.563/566; de u$s. 5.000 Nº 1.535.201 y de u$s. 10.000 Nº 507.978, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo L. Zapatini Aguirre. – ANA FLORES., 2º JEFE DE DIVISION. Bs. As., 14/11/90

e. 30/11 Nº 34.690 v. 31/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/11/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 62,50 Nos. 10.024.818 y 10.027.521, y de u$s. 3.125 Nos. 13.031.717, 13.035.858, 13.042.753, 13.043.070, 13.045.660, 13.049.732, 13.066.683/686, 13.075.348, 13.079.758/759 y 13.081.735, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos y de u$s. 6.250 Nº 14.023.104, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Alberto I. Paz, Bs. As. 22/10/90. – NORBERTO M. DE ROSA – 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA. – ANA FLORES – 2º JEFE DE DIVISION.

e. 3/12/90 Nº 34.761 v. 2/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/11/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 625 Nº 140.719 y de u$s. 1.250 Nos. 200.173/176, sin cupones adheridos. Esc. Abel D. Di Prospero. Bs. As. 20/11/90. – ANA FLORES – 2º JEFE DE DIVISION.

e. 3/12/90 Nº 34.773 v. 2/1/91

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 21/11/90

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla – Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

MENDEZ FARIAS, Florentina
OTERO, Héctor
ONOFRIO, Jorge Alberto
SACCHI, Víctor Hugo
ENCINAS, Ramón
POZO, Alberto Bernardo
VILLARINO, Tomás José

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA – JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 27/11 Nº 3113 v. 10/12/90